



RESOLUCIÓN N° 9842.

MAT.: PROMULGA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

Santiago, 29 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1° *La Junta Directiva de la Universidad Central de Chile, es el órgano encargado de la Dirección Superior de la Corporación y la aprobación de las decisiones al más alto nivel, dentro de las Políticas que fije la Asamblea General;*
- 2° *Que, se hace necesario actualizar el respectivo Reglamento General de Estudios, a raíz de una regulación sobre las Universidades; gratuidad y entidades como la Subsecretaría de Educación Superior;*
- 3° *Los cambios sustanciales en la Estructura Orgánica de la Universidad y evolución en las modalidades y regímenes de los Programas de Estudios virtuales, trimestrales, Advance y Segundos Títulos;*
- 4° *Que, es ineludible una normativa que sirva de base para los nuevos Reglamentos de Facultad y/o Carrera que se dicten.*

VISTOS:

- 1° *La Resolución N°0112/1991, de fecha 29 de marzo de 1991, que aprueba Reglamento General de Estudios de la Universidad Central de Chile;*
- 2° *La Resolución N°0034/1992, de fecha 09 de marzo de 1992, que modifica Resolución N°0112/1991, Reglamento General de Estudios de la Universidad Central de Chile;*
- 3° *La Resolución N°0008/1993, de fecha 08 de enero de 1993, que modifica Resolución N°0112/1991, Reglamento General de Estudios de la Universidad Central de Chile;*
- 4° *La Resolución N°0063/2002, de fecha 15 de enero de 2002, que modifica Resolución N°0112/1991, Reglamento General de Estudios de la Universidad Central de Chile;*
- 5° *La Resolución N°1638/2008, de fecha 18 de agosto de 2008, que Promulga acuerdo de la Junta Directiva, que aprueba modificaciones a la Resolución N°0112/1991, Reglamento General de Estudios de la Universidad Central de Chile;*
- 6° *La Resolución N°0835/2019, de fecha 21 de enero de 2019, que Promulga acuerdo de la H. Junta Directiva, que aprueba nueva Estructura Orgánica a nivel de Facultades, Escuelas y Carreras de la Universidad Central de Chile;*
- 7° *La Resolución N°6294/2023, de fecha 01 de agosto de 2023, que Promulga acuerdo de la Junta Directiva, que aprueba nueva Estructura Orgánica de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Central de Chile;*



Universidad
Central

SECRETARÍA GENERAL

- 8° El acuerdo N°2, adoptado por la Junta Directiva en su Sesión Ordinaria N°782, de fecha 05 de diciembre de 2023, que aprueba nuevo Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad Central de Chile;
- 9° Las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

RESUELVO:

- 1° Promulgase el acuerdo N°2, adoptado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria N°782, de fecha 05 de diciembre de 2023, que aprueba nuevo Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad Central de Chile;
- 2° Déjese sin efecto la Resolución N°0112/1991, de fecha 29 de marzo de 1991, que aprueba Reglamento General de Estudios de la Universidad Central de Chile, y sus modificaciones;
- 3° El nuevo Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad Central de Chile será el adjunto en la presente Resolución;
- 4° La presente Resolución entrará en vigencia al momento de su promulgación.

Anótese, comuníquese y Archívese.



NEFTALÍ CARABANTES HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN
RECTOR

NCH/JCS/EOV/NMB/acm

c.c.: Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Vicerrectorías - Facultades y Escuelas - Región de Coquimbo - Dirección de Gestión de la Docencia - Dirección de Desarrollo Académico - Dirección de Postgrados y Educación Continua - Dirección de Enseñanza y Aprendizaje - Dirección de Calidad Educativa - Dirección de Comunicaciones Corporativas - Dirección de Aseguramiento de la Calidad - Archivo.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento está constituido por un conjunto de normas y procedimientos que regulan la admisión, permanencia, normas de evaluación, procesos académicos, situaciones académicas especiales y requisitos para la obtención del título técnico de nivel superior, grado académico de licenciatura y título profesional de un/a estudiante de la Universidad Central de Chile.

Se regirán por este Reglamento el cuerpo directivo, académico, administrativo y estudiantil de todas las carreras de técnico de nivel superior, pregrado regular y programas regulares de continuidad de la Universidad Central de Chile.

Artículo 2°

Para efecto de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que se indica:

- a) **Pregrado Regular:** *Corresponde a carreras conducentes al grado académico de Licenciado/a y Título Profesional, con una duración de 4 a 7 años, tanto en régimen diurno como vespertino.*
- b) **Programas regulares de continuidad:** *Corresponde a programas conducentes al grado académico de Licenciado/a y Título Profesional, destinado a postulantes que tienen estudios previos, carrera técnica completa o estudios superiores completos o incompletos.*
- c) **Plan de Estudios:** *es un documento que explicita el proceso formativo conducente al logro del perfil de egreso de un programa o carrera. Indica el perfil y sus competencias de egreso, la estructura, organización y actividades curriculares, así como la descripción del proceso de calificación conducente al egreso o titulación.*
- d) **Estudiante Regular:** *Estudiante con matrícula vigente y que ha hecho efectiva su inscripción de asignaturas en el periodo académico respectivo.*
- e) **Estudiante Condicional:** *Estudiante que, habiendo incurrido en causal de eliminación resuelta favorablemente por la Dirección de Gestión de la Docencia, queda condicionado a no incurrir en otra causal de eliminación para mantenerse como Estudiante Regular. También, lo serán aquellas/os estudiantes sancionados en virtud de los reglamentos de la Universidad.*
- f) **Estudiante con Suspensión de Estudios:** *Estudiante que, habiendo estado en condición de Estudiante Regular, ha formalizado una interrupción académica temporal de sus estudios.*
- g) **Desertor/a:** *Estudiante sin impedimento académico y sin suspensión de estudios, que no renueva su matrícula por dos años consecutivos (4 semestres o 6 trimestres).*



- h) **Año Académico:** *Corresponde al periodo establecido en el Calendario Académico comprendido desde la fecha de inicio de clases y el término del proceso de evaluación de dicho periodo. El año académico podrá estar dividido en semestres o trimestres.*
- i) **Semestre Académico:** *Periodo establecido en el Calendario Académico correspondiente a 18 semanas lectivas.*
- j) **Trimestre Académico:** *Periodo establecido en el Calendario Académico correspondiente a 13 semanas lectivas.*
- k) **Nivel del/la estudiante:** *Corresponde al trimestre, semestre o año en que se encuentra ubicada la asignatura inscrita o pendiente más cercana al inicio de la carrera según plan de estudios.*
- l) **Modalidad online:** *Es un modo de impartición, siendo en un ambiente de aprendizaje virtual y predominantemente en formato asincrónico. **Modalidad semipresencial:** Es un modo de impartición que incluye sesiones presenciales y a lo menos un 40% y hasta un máximo de 75% de actividad a distancia.*
- m) **Clases remotas de emergencia:** *Los programas en modalidad presencial, en el caso de situaciones de emergencia que detonen la necesidad de adoptar medidas especiales por la imposibilidad de asistir a la institución, pueden impartir sus asignaturas disponiendo actividades de aprendizaje en el aula virtual y agendado sesiones de clases a través de videoconferencia, además de transmitir las clases presenciales a través de salas híbridas. Esta situación se entiende como provisoria y es definida por las autoridades académicas dentro de un plan de contingencia institucional.*
- n) **Asignatura:** *conjunto de unidades programáticas perteneciente a una determinada técnica, disciplina o ciencia y corresponde a la unidad básica que conforma el Plan de Estudios de una carrera, pudiendo ser del tipo Teórica, Ejercicios y/o Laboratorio.*
- ñ) **Solicitud de Continuidad de Estudios:** *Corresponde a la solicitud que presenta un/a estudiante que ha obtenido una causal de eliminación, según el Artículo N° 52, del presente Reglamento.*
- o) **Sistema de Crédito Transferible (SCT):** *Unidad de valoración o estimación del volumen de trabajo académico que los/as estudiantes deben dedicar para alcanzar los resultados de aprendizaje y las competencias relativas al perfil de egreso, en el que se integran tanto las horas de docencia directa como las horas de trabajo autónomo.*
- p) **Días hábiles:** *Para este reglamento, se considerará día hábil de lunes a sábado, a excepción de los días feriados legales.*



TÍTULO II

DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA

Artículo 3°

La Dirección de Admisión y Difusión anualmente definirá las vías de ingreso y requisitos, así como los documentos asociados a la admisión y será la responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones señaladas para las carreras en jornada diurna, vespertina, programas Advance/segundos títulos o programas de continuidad, programas de postgrado y cualquier otra modalidad que sea definida por la Universidad Central de Chile.

En el caso del pregrado regular las condiciones de ingreso definidas deberán enmarcarse dentro de la normativa del sistema centralizado de ingreso a la Educación Superior, al estar adscritos al Sistema de Acceso o en su defecto al sistema que lo reemplace.

Artículo 4°

Las vías de ingreso, requisitos, así como los documentos asociados a la admisión están definidos por la Dirección de Admisión y Difusión, y descritos detalladamente en el reglamento de admisión el cual se deberá actualizar anualmente.

Artículo 5°

Las/os postulantes que ingresen a las carreras de Pedagogía, deben cumplir con los requisitos que se especifica en la Ley N°20.903 u otra equivalente dispuesta por el Ministerio de Educación.

Las vías de ingreso especial serán definidas por la Dirección de Admisión y Difusión, detalladas en el reglamento de admisión el cual se deberá actualizar anualmente.

Artículo 6°

Podrán matricularse en la Universidad Central de Chile todos/as los/as postulantes previamente aceptados/as y que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Universidad y comunicados por la Dirección de Admisión y Difusión. Las/os estudiantes de pregrado regular, en los años sucesivos, deberán renovar su matrícula para el(los) periodo(s) correspondientes.

No podrán renovar su matrícula aquellos/as estudiantes que tengan impedimento académico, sanción disciplinaria y/o mantengan situaciones financieras pendientes con la Universidad Central de Chile.

Las/os estudiantes que, no teniendo impedimento académico para renovar su matrícula, no hayan completado su plan de estudios y no se matriculen por dos años consecutivos, quedarán en condición de Desertor/a.



Artículo 7°

Para mantener la calidad de Estudiante Regular en la Universidad Central de Chile, los/as estudiantes deberán:

- a) Respetar las disposiciones contenidas en Estatutos, Protocolos y Reglamentos propios de cada carrera y/o institucionales.*
- b) No tener sanciones previstas en el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil, Reglamento de actuación ante todo tipo de violencia de género y discriminación, Reglamento del Código de Ética o cualquier otro que establezca la Universidad Central de Chile, que afecten la condición de estudiante regular.*
- c) No incurrir en causales de eliminación académica, según lo establecido en el Artículo 51° del presente Reglamento.*
- d) Dar cumplimiento cabal y oportuno a los compromisos contractuales contraídos con la Universidad.*

Artículo 8°

Las transgresiones de las normas de conducta serán sancionadas en conformidad al Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil y/o el Reglamento de actuación ante todo tipo de violencia de género y discriminación de la Universidad Central de Chile.

Artículo 9°

El Término Definitivo de Estudios, el Retiro o la Suspensión de Estudios de un/a estudiante no lo exime de sus compromisos económicos contraídos con la Universidad por el resto del año académico. Lo anterior, sin perjuicio de los casos en que opere el Derecho a Retracto estipulado en la Ley N°19.496, como también, en las/os estudiantes que se hayan matriculado para el año siguiente, y con posterioridad queden eliminados de la carrera.

TÍTULO III

DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

Párrafo 1°

Del Régimen de Estudios

Artículo 10°

A través de una Resolución, se dará a conocer el Calendario Académico anual, siendo éste de carácter normativo, el que establecerá las fechas de las actividades académicas para cada periodo. Dicho Calendario Académico se entenderá de conocimiento público toda vez que sea publicado en la página Web institucional.



Cuando existan causales que así lo ameriten, el/la Vicerrector/a Académico/a propondrá al(a) Rector(a), modificar el aludido calendario, pudiendo incluso extender o reducir la duración de un semestre/trimestre.

Artículo 11°

Si por razones de fuerza mayor la Universidad o alguna de sus Facultades, Escuelas o Carreras, se viese obligada a postergar el inicio de un trimestre o semestre, o se encontrase impedida de funcionar por un periodo prolongado, se procederá a recuperar el tiempo de interrupción o parte de éste, incluso, haciendo uso del periodo de vacaciones y si fuera necesario hacer uso de la impartición online o clases remotas de emergencia, según como está definido en el Manual de Modalidades de Estudio Virtual.

Si el atraso resultase irre recuperable, se procederá a la suspensión definitiva del trimestre o semestre, según corresponda, previo informe a la Superintendencia de Educación Superior y la Subsecretaría de Educación Superior, en tanto procediere.

Artículo 12°

Los estudios regulares de nivel superior en la Universidad Central de Chile se estructuran en carreras o programas académicos de régimen trimestral, semestral, anual o mixtos y se desarrollan según lo establece cada Plan de Estudios, los que contemplan asignaturas obligatorias y/o electivas, con sus respectivas horas directas (pedagógicas o cronológicas), horas de trabajo autónomo (pedagógicas o cronológicas), créditos SCT y requisitos, entre otros.

Para impartir las carreras o programas, la Universidad podrá ofrecerlas en régimen de estudios diurno o vespertino y en modalidades presencial, semipresencial, online o en cualquier otra modalidad que sea definida por la Universidad Central de Chile.

Artículo 13°

Las asignaturas de régimen semestral se ofrecerán en los semestres pares o impares según su posición en la respectiva malla curricular.

Las asignaturas de régimen trimestral se ofrecerán según su posición en la respectiva malla curricular y de acuerdo al momento de ingreso.

Será atribución del/la Vicerrector/a Académico/a autorizar la impartición de asignaturas fuera de semestre o trimestre según corresponda, de manera excepcional y en casos fundados por la Dirección de Carrera y Facultad.

Artículo 14°

Las carreras conducentes a títulos profesionales, grados académicos, bachiller y títulos técnicos de nivel superior que imparte la Universidad Central de Chile, tendrán la duración que señale el respectivo Plan de Estudios de la carrera o programa, el que será conocido por las/as estudiantes, previo a su ingreso.



Además, cada carrera en su respectivo Plan de Estudios, deberá declarar como actividad curricular, el correspondiente Proceso de Titulación.

Artículo 15°

La implementación de los Planes de Estudios, estará determinada en los respectivos Reglamentos de Carrera u otro documento oficial previamente aprobado por las unidades correspondientes.

El Plan de Estudios deberá estar conformado por exigencias curriculares que un/a estudiante debe cumplir para optar a un título técnico de nivel superior, bachiller, grado académico y/o título profesional.

Artículo 16°

La Universidad podrá dictar de manera excepcional, previa resolución aprobada por el/la Vicerrector/a Académico/a, asignaturas en un periodo extraordinario, cumpliendo el total de horas estipuladas en el respectivo Plan de Estudios.

Podrán cursar las asignaturas del periodo extraordinario, los/as estudiantes que mantengan la condición de Estudiante Regular. Para todos los efectos académicos tendrán las mismas condiciones que los periodos regulares, por lo que se considera como una nueva oportunidad para las/os estudiantes, pudiendo con ello quedar en causal de eliminación si lo reprobare, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 51° del presente reglamento.

Artículo 17°

Los/as estudiantes que ingresen al primer trimestre o semestre u otro de alguna carrera o programa de la Universidad, serán inscritos automáticamente en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios vigente para ese nivel.

Artículo 18°

A partir del segundo periodo académico de la carrera, los/as estudiantes deberán inscribir asignaturas de acuerdo al proceso fijado por la institución, en el periodo regular establecido en el Calendario Académico, para este proceso se deben considerar los requisitos determinados en el Plan de Estudios y no podrán tener solapes de horario. El/la estudiante debe inscribir obligatoriamente las asignaturas reprobadas y las de nivel más atrasado, si éstas se ofrecen, y a continuación, las asignaturas del Plan de Estudios que aún no hayan cursado, sin sobrepasar la carga académica máxima establecida en éste.

Los/las estudiantes podrán inscribir asignaturas, a lo más, de tres niveles, según Plan de Estudios.

Las/los estudiantes que se encuentren en calidad de madre, padre, tutor/a o curador/a legal, podrán inscribir asignaturas en forma prioritaria de acuerdo a lo establecido en el protocolo dispuesto para estos casos.



Artículo 19°

La inscripción de un número reducido de asignaturas producto de reprobaciones sucesivas o de un proceso de convalidación u homologación, no implica una rebaja de arancel.

Una vez transcurridos 30 días corridos para las carreras semestrales y 14 días corridos para las carreras o programas trimestrales, contados desde el inicio de clases, se entenderá que la/el estudiante acepta su carga académica.

Artículo 20°

En el Calendario Académico se establecerá un periodo especial para que los/as estudiantes antiguos/as puedan agregar o eliminar asignaturas de acuerdo a su Plan de Estudios, siempre que la carga académica no supere el máximo establecido para cada carrera. La inscripción de nuevas asignaturas quedará condicionada a la existencia de vacantes y, en ningún caso, se podrán eliminar de la carga académica asignaturas del nivel inferior o previamente reprobadas. Pasado este proceso, se da por aprobada la carga académica asignada al/la estudiante.

En el caso de las carreras o programas trimestrales, se podrá agregar y/o eliminar una asignatura a través de la unidad académica correspondiente, dentro de los primeros 14 días corridos iniciadas las clases, posterior a este plazo se da por aprobada la carga académica del/la estudiante.

Artículo 21°

La/el estudiante podrá inscribir un máximo de 30 créditos SCT por semestre, y en el caso de programas o carreras trimestrales puede inscribir un máximo de 16 créditos SCT por periodo.

Artículo 22°

Para efectos de certificación del nivel de avance curricular del/la estudiante, éste corresponderá a aquel año, semestre o trimestre en que se ubique la asignatura de más bajo nivel de acuerdo al Plan de Estudios de cada carrera o programa.

Párrafo 2°

De las Normas de Evaluación y Promoción

Artículo 23°

La evaluación es un proceso permanente, sistemático y formativo que permite medir el grado en que la/el estudiante alcanza los resultados de aprendizaje de una asignatura.

Los procedimientos evaluativos de los aprendizajes de los/as estudiantes y sus instrumentos asociados, serán determinados por las carreras o programas respectivos, considerando su coherencia con los



resultados de aprendizaje de las asignaturas y las indicaciones metodológicas emitidas por la Vicerrectoría Académica para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 24°

Las calificaciones estarán comprendidas dentro de una escala numérica, de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0) cuyos límites intermedios pueden incluir notas fraccionadas con un decimal.

Para los efectos del cálculo se considerará también la centésima, que de ser igual o superior a 0,05, se aproximará a la décima superior y que, de ser inferior a esa cifra, se aproximará a la décima inferior.

Para aquellas asignaturas que contemplan examen, las ponderaciones se truncarán al segundo decimal y la nota final se aproximará de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.

Para estos efectos, las notas tendrán el siguiente significado:

- 1,0 a 1,9 *Muy Malo*
- 2,0 a 2,9 *Malo*
- 3,0 a 3,9 *Insuficiente*
- 4,0 a 4,9 *Suficiente*
- 5,0 a 5,9 *Bueno*
- 6,0 a 6,4 *Muy Bueno*
- 6,5 a 7,0 *Sobresaliente*

La nota mínima de aprobación será cuatro coma cero (4,0).

Podrán existir asignaturas que, por su naturaleza, serán calificadas por concepto, en cuyo caso no afectarán el promedio de las calificaciones.

Los conceptos utilizados serán:

- *A (Aprobado)*
- *R (Reprobado)*

Artículo 25°

El proceso de evaluación se efectuará mediante pruebas escritas, interrogaciones orales, informes de laboratorio, tareas individuales o colectivas, trabajos de seminarios y otras formas que las unidades académicas determinen para sus estudiantes. En este proceso se considerarán adecuaciones y ajustes en el formato de evaluación, según sea necesario, de acuerdo a lo establecido en Procedimiento de Adecuaciones Curriculares para estudiantes con discapacidad, que será implementado por la Unidad de Inclusión.



Artículo 26°

Será responsabilidad de la Dirección de Carrera informar a las/os estudiantes, a través de aula virtual, durante los primeros 7 días y 15 días corridos de cada trimestre y semestre, respectivamente, el programa de asignaturas, syllabus, calendario de evaluaciones parciales y ponderación de éstas, conforme a su propio Reglamento de Facultad y/o Carrera y, en caso de corresponder, los periodos de exámenes.

Artículo 27°

El/la docente responsable de la asignatura, tendrá la obligación de publicar o informar a las/os estudiantes las calificaciones de cada evaluación parcial en un plazo no superior a 4 días hábiles para carreras o programas trimestrales y 10 días hábiles para carreras semestrales, contados desde la fecha en que ésta fue rendida.

La/el docente de carreras semestrales dispondrá de 5 días hábiles adicionales para ingresar las respectivas calificaciones en el sistema académico institucional. En el caso de carreras o programas trimestrales, el plazo será de 2 días hábiles adicionales.

Para el caso de asignaturas que contemplan exámenes, deberán contener al menos 2 evaluaciones parciales, y la nota de presentación debe ser informada a los/as estudiantes, al menos, 5 días hábiles para carreras semestrales, y para carreras o programas trimestrales 2 días hábiles, antes de rendir dicho examen.

Los/as estudiantes que obtienen una nota de presentación inferior a 3,0 (tres coma cero) no tendrán derecho a rendir examen y la asignatura será reprobada con dicha nota de presentación.

Sin embargo, cada Dirección de Carrera podrá establecer como nota mínima de presentación a examen una calificación superior a 3,0 (tres coma cero), según las características de la asignatura y del Plan de Estudios. Este requisito deberá quedar establecido en el correspondiente programa de asignatura, Syllabus u otro registro oficial.

Aquellas asignaturas que contemplen un examen, deberán considerar como nota mínima de eximición un 5,0 (cinco coma cero) u otra calificación superior que se establezca en el respectivo Reglamento de Facultad y/o Carrera, lo cual deberá quedar debidamente estipulado en el correspondiente programa y Syllabus de la asignatura.

Artículo 28°

Los exámenes y calificaciones, así como el sistema de promoción y situaciones académicas especiales a que estén afectos los/as estudiantes de distintas modalidades, quedarán sujetos a las normas que se establezcan en los Reglamentos de Facultad y/o Carrera y en las normativas propias de la modalidad, las que deberán estar acordes a las disposiciones de este Reglamento y tener carácter supletorio.



Párrafo 3°

De la Asistencia a Clases

Artículo 29°

Como norma general, será exigible una asistencia no inferior al 75% de las clases efectivamente realizadas en las distintas asignaturas, no obstante, cada carrera o programa podrá estipular un mínimo de asistencia, por sobre el porcentaje anteriormente mencionado, según la naturaleza del plan de estudios y los resultados de aprendizajes de cada asignatura. Será responsabilidad de la Dirección de Carrera indicar y velar por el cumplimiento del mínimo de asistencia, el que se debe establecer tanto en el Reglamento de Facultad y/o Carrera, como en el Programa de Asignaturas y su correspondiente Syllabus.

En casos especiales, el/la Director/a de carrera podrá excepcionar a estudiantes del cumplimiento de este requisito, siempre y cuando se trate de una situación debidamente justificada, lo cual deberá quedar respaldado y documentado. Dicha excepcionalidad deberá contar con la aprobación de el/la respectivo/a Decano/a.

En la modalidad formato online se entenderá como asistencia la participación en las actividades formativas y sumativas dispuestas en el ambiente virtual de aprendizaje.

Artículo 30°

La/el estudiante que no se presente a una evaluación solemne sea ésta presencial o virtual y que envíe la correspondiente justificación, tendrá derecho a rendir una evaluación recuperativa, la que considerará todos los contenidos del trimestre o semestre, antes del término del periodo académico. Si el/la estudiante no presenta justificación, dicha(s) evaluación(es) será(n) calificada con nota 1,0 (uno coma cero).

La justificación por inasistencia en cualquiera de los casos señalados, deberá ser previamente presentada en la Dirección de Carrera correspondiente y, en casos imprevistos, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse producido la ausencia, a través de una comunicación escrita acompañada de la documentación probatoria respectiva.

Las/los estudiantes que se encuentren en calidad de madre, padre, tutor/a o curador/a legal, deportistas destacados/as o trabajadores/as, podrán acogerse a lo establecido en el correspondiente reglamento o protocolo dispuesto para asistencia a clases e inasistencia a evaluaciones.

Párrafo 4°

De los Traslados, Transferencias, Convalidaciones y Homologación de Estudios

Artículo 31°

Los procesos de traslados, transferencias, convalidación, homologación de estudios u otro proceso establecido en el Párrafo 4°, deberán ajustarse a las disposiciones generales de este Reglamento y a las especiales contempladas en los Reglamentos o normativas de cada carrera o programa.



Artículo 32°

El Traslado es el acto por el cual un/a estudiante, sin impedimento académico y/o disciplinario, de una institución de educación superior nacional o extranjera, se incorpora a la Universidad Central de Chile.

Artículo 33°

La Transferencia de carrera o programa es el acto en virtud del cual un/a estudiante regular de la Universidad Central de Chile se cambia de una carrera o programa a otra, dentro de la misma Universidad.

Artículo 34°

La Convalidación de estudios es un procedimiento destinado a permitir el reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas por el/la estudiante en otra institución de educación superior. También podrán ser convalidadas, si procede, las asignaturas cursadas y aprobadas en el extranjero por convenio de intercambio suscritos por la Universidad Central de Chile. Sin perjuicio de lo anterior, será atribución de cada Facultad una reglamentación particular en esta materia, previa aprobación del/la Vicerrector/a Académico/a.

Artículo 35°

Para efectos de una convalidación, la calificación de la asignatura corresponderá a la nota de origen. En caso de convalidar una asignatura de la Universidad Central de Chile, por dos o más asignaturas de otra casa de estudios, la calificación corresponderá al promedio simple de las asignaturas de origen.

En el caso de asignaturas cursadas en el extranjero, se utilizará una tabla de conversión de calificación y serán aplicados los mismos criterios indicados en párrafo precedente.

Los programas regulares de continuidad (Advance/segundos títulos u otros) no podrán optar a la convalidación de asignaturas, ya que el ingreso al programa contempla, en su perfil de ingreso, el reconocimiento de sus aprendizajes previos.

Artículo 36°

Se entiende como Homologación de estudios, el procedimiento destinado a permitir, a aquellos/as estudiantes que solicitan transferencia de carrera o programa, el reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera o programa de origen. Esta homologación es válida para estudiantes de Programas Advance que soliciten transferencia de programa o continuidad de estudios en la misma área de conocimiento.



Artículo 37°

Para efectos de la homologación de estudios, la calificación de la asignatura corresponderá a la nota de origen. En caso de homologar una asignatura de la carrera de destino, por dos o más asignaturas de la carrera de origen, la calificación corresponderá al promedio simple de las asignaturas de origen.

Artículo 38°

Se podrán convalidar u homologar aquellas asignaturas que fueren cursadas dentro del plazo máximo de cinco años; no obstante, la Dirección de la Carrera a la que se desea ingresar, podrá disponer un examen de suficiencia para la o las asignaturas que hayan sido cursadas excediendo ese plazo, el que en ningún caso podrá exceder a siete años.

Tanto para las convalidaciones como para las homologaciones se requiere, al menos, un 80% de equivalencia o similitud entre los contenidos del programa, resultados de aprendizajes, horas pedagógicas y créditos de la asignatura de origen con el programa de asignatura a reconocer.

Artículo 39°

El máximo de asignaturas convalidadas u homologadas por estudiante, no debe superar el 50% del total de asignaturas que contempla el Plan de Estudios de destino.

En el caso de cambios de plan al interior de una misma carrera, la homologación se debe realizar en base a la tabla de equivalencia. En este caso, el porcentaje de homologación será acorde al nivel de avance académico de el/la estudiante en el plan de estudios original.

Artículo 40°

Toda/o estudiante que ingrese vía traslado, puede solicitar convalidación de estudios al momento de formalizar su ingreso a la Universidad Central de Chile, para ello debe presentar una solicitud en la Dirección de Admisión y Difusión, en los plazos establecidos en el Calendario Académico precisando en los formularios correspondientes las asignaturas que pretende convalidar y adjuntando la siguiente documentación otorgada por la entidad en que se cursaron los estudios previos:

- a) Certificado que acredite haber cursado y aprobado las asignaturas que desea convalidar, señalando la fecha de aprobación y la calificación final de cada asignatura;*
- b) Certificado que acredite que no tiene impedimentos académicos y/o disciplinarios para mantener la calidad de estudiante regular en la entidad de origen; y*
- c) Programas de Estudios de cada una de las asignaturas que solicita convalidar, debidamente visadas por la autoridad correspondiente de la institución de origen.*

Las asignaturas a convalidar deberán quedar formalizadas y registradas en el sistema académico institucional durante el primer año de permanencia en la Universidad Central de Chile. En consecuencia,



deberá cursar todas aquellas asignaturas pertenecientes al plan de estudios y que no fueron incluidas en este proceso de convalidación.

Artículo 41°

La Dirección de Carrera enviará los antecedentes a la Dirección de Gestión de la Docencia proponiendo la aprobación o rechazo de la convalidación y adjuntando la documentación antes señalada. La Dirección de Gestión de la Docencia podrá aceptar o rechazar la propuesta y el/la Vicerrector/a Académico/a emitirá una resolución, formalizando la convalidación de todas, algunas o ninguna de las asignaturas.

Artículo 42°

El/la estudiante que desea transferirse de carrera, deberá realizar la respectiva solicitud en la página Web institucional a través de la plataforma de Requerimientos Académicos u otro que lo reemplace, en los plazos que establece el Calendario Académico, debiendo tener, a lo menos, un trimestre o semestre de permanencia en su carrera o programa de origen.

La Dirección de Carrera receptora, solicitará informes y/o programas de asignaturas a la carrera de origen y podrá tomar exámenes de suficiencia si lo estima procedente. Con el mérito de la solicitud y los informes académicos rendidos, propondrá la aceptación o rechazo de la solicitud de Transferencia de carrera y homologación de asignaturas (si procede) a la Dirección de Gestión de la Docencia. El/la Vicerrector/a Académico/a emitirá una resolución formalizando la aceptación o rechazo de la transferencia u homologaciones.

Artículo 43°

Para solicitar la Transferencia de carrera o programa, el cambio de jornada, de modalidad y/o de régimen, se deben cumplir con los requisitos establecidos por la carrera o programa y estará sujeta a existencia de vacantes.

Las condiciones de movilidad de carreras o programas deben estar declaradas en la resolución del respectivo Plan de Estudios, permitiendo la transferencia considerando régimen, jornada y modalidad de dictación.

Artículo 44°

Para solicitar el cambio de Sede el/la estudiante debe realizar la solicitud en la página Web institucional a través de la plataforma de Requerimientos Académicos u otro que lo reemplace, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. La carrera debe estar vigente en la sede de destino y estará sujeta a existencia de vacantes.



Artículo 45°

Para solicitar el cambio de plan de estudios, en caso de existir una nueva versión, un/a Estudiante Regular debe realizar la solicitud en la página Web institucional a través de la plataforma de Requerimientos Académicos otro que lo reemplace, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. Una vez aprobado el cambio, éste es de carácter irrevocable.

Párrafo 5°

De la Interrupción de Estudios Temporal o Definitiva y la Reincorporación de Estudios

Artículo 46°

La Interrupción de Estudios, puede ser temporal o definitiva y de carácter académico.

La Suspensión de Estudios corresponde a la interrupción temporal y formal de las actividades académicas, por un periodo determinado, que realiza un/a Estudiante Regular, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. Esta solicitud podrá ser renovada, a petición del/la estudiante, sólo por un periodo más.

La solicitud de suspensión de estudios, se puede realizar, a lo más, dos veces durante el transcurso de la carrera o programa.

El Retiro corresponde a la interrupción definitiva, en que un/a Estudiante Regular, solicita en forma voluntaria, no continuar con sus estudios en la carrera o programa en que está matriculado y tendrá la posibilidad de reincorporarse a ésta, por única vez, según lo establece el artículo 47° del presente reglamento.

Al solicitar el Retiro o presentar una solicitud de Suspensión de Estudios, en los plazos establecidos en el Calendario Académico, en la página Web institucional a través de la plataforma de Requerimientos Académicos u otro que lo reemplace, serán eliminadas del historial académico del/la estudiante, todas aquellas asignaturas inscritas para dicho periodo.

En caso que la solicitud de Suspensión de Estudios sea presentada fuera de plazo ésta será rechazada.

Una vez presentada la solicitud de retiro o Suspensión de Estudios, la/el estudiante, Apoderado/a o Sostenedor/a Financiero/a deberá acercarse al Departamento de Colegiatura a regularizar su situación financiera, posteriormente, será emitida la Resolución por parte del/la Vicerrector/a Académico/a, finalizando el proceso, con el registro de dicha resolución en el sistema académico institucional.

Artículo 47°

Las/os estudiantes que suspendan sus estudios y que deseen continuarlos deberán solicitar la reincorporación. Si el/la estudiante permanece por más de tres semestres o cuatro trimestres consecutivos, según corresponda, fuera de la institución, deberá rendir y aprobar un examen de suficiencia al momento de solicitar la reincorporación de estudios. En caso de reprobado dicho examen, el/la estudiante puede



rendirlo por segunda y última oportunidad. Si luego de cuatro años no solicita la reincorporación de estudios quedará en calidad de eliminado/a de la carrera o programa.

El estudiante que, a la fecha de promulgación del presente Reglamento, esté con suspensión de estudios o sea desertor, tendrá un plazo de 4 años a contar de la entrada en vigencia del presente instrumento, para realizar la solicitud de reincorporación conforme a este Párrafo. Con todo, solo podrán reincorporarse en carreras, planes o programas que la Universidad imparta a la fecha de su solicitud de reincorporación y matrícula.

Artículo 48°

El plazo para solicitar la reincorporación estará establecido en el Calendario Académico y será rechazada en caso de ser presentado fuera de dicho plazo.

Será responsabilidad de las Direcciones de Carrera velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el Calendario Académico para las solicitudes de suspensiones y/o reincorporaciones de estudios.

Artículo 49°

Si en el transcurso de la interrupción de estudios se hubiesen realizado modificaciones al Plan de Estudios, la/el estudiante será incorporada/o automáticamente al último plan vigente.

Artículo 50°

Las situaciones especiales de estudiantes de Sede Regional relacionadas al Párrafo 4° y 5° del presente Reglamento, podrán ser consultadas y resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a a solicitud de la Dirección Regional Académica.

Párrafo 6°

De la Eliminación Académica

Artículo 51°

Quedarán eliminados académicamente, los/as estudiantes de carreras o programas que incurran en, al menos, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Reprobar una o más asignaturas en segunda oportunidad.*
- b) Reprobar una o más asignaturas en tercera oportunidad.*
- c) Reprobar más del 50% de las asignaturas inscritas en un periodo académico.*

Para estudiantes nuevos, la aplicación de este Artículo rige a contar del segundo trimestre o semestre, según corresponda.



Artículo 52°

Las/os estudiantes eliminados(as) por la causal señalada en el apartado del artículo precedente, podrán realizar una solicitud formal de continuidad de estudios a través del Centro de Atención Integral Estudiantil (CAIE) o unidad equivalente, dentro de los 3 días hábiles siguientes de ser notificado, la que deberá ser dirigida la Unidad Académica correspondiente según sea su situación:

- a) **Dirección de Carrera:** *Estudiantes sin causales de eliminación previa y que incurran en la reprobación de una asignatura en segunda oportunidad o que reprobren más del 50% de las asignaturas inscritas.*
- b) **Decanato:** *Estudiantes que incurran en algunas de las siguientes condiciones:*
 - *Por segunda vez, están bajo las mismas causales de eliminación que resuelve la Dirección de Carrera.*
 - *Reprobren dos o más asignaturas en segunda oportunidad.*
 - *Reprobren una o más asignaturas por segunda vez y reprobren más del 50% de las asignaturas inscritas.*
- c) **Dirección de Gestión de la Docencia:** *Estudiantes que, teniendo una solicitud de continuidad previamente resuelta por la Decanatura, incurran nuevamente en causal de eliminación independiente de su naturaleza, excepto reprobren una o más asignaturas en tercera oportunidad. De ser aceptada una solicitud de continuidad en esta instancia el/la estudiante quedará con el estado de Estudiante Condicional hasta cumplir con la totalidad de las actividades académicas establecidas en su Plan de Estudios.*

Una vez resuelta la apelación por las unidades mencionadas en los incisos a), b) o c), se deben derivar los antecedentes a la Vicerrectoría Académica para la emisión de la respectiva resolución.

Artículo 53°

Las/os estudiantes que, habiendo agotado las instancias establecidas en el Artículo 52° o por primera vez reprobren una o más asignaturas en tercera oportunidad, serán eliminados de la Universidad, teniendo una única instancia de apelación, la solicitud deberá ser dirigida al/la Vicerrector/a Académico/a.

Artículo 54°

Tratándose de las situaciones previstas en el Artículo 52° y 53°, el/la Vicerrector/a Académico/a con los antecedentes que presente el/la estudiante y con los informes académicos del caso, dictará la resolución respectiva, la que podrá consistir en:

- a) *Aprobar la solicitud autorizando su permanencia, en cuyo caso la/el estudiante debe continuar estudios, quedando con la calidad de Estudiante Condicional sólo los casos resueltos por la Dirección de Gestión de la Docencia.*



- b) *Los casos resueltos favorablemente por el/la Vicerrector/a Académico/a, generarán una Permanencia por Gracia, lo que obliga a el/la estudiante a no incurrir nuevamente en causal de eliminación durante el resto de su carrera o programa, lo que quedará establecido en la respectiva resolución; o*
- c) *Rechazar la solicitud presentada, en cuyo caso la/el estudiante mantendrá su estado de eliminada/o de la carrera o programa.*

El rechazo de las solicitudes del Artículo 52° letras a), b) y c) serán apelable ante el/la Vicerrector/a Académico/a en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, para lo cual debe realizar la respectiva Solicitud de Apelación en el Centro de Atención Integral Estudiantil (CAIE) o la unidad equivalente.

El rechazo por parte de el/la Vicerrector/a Académico/a de la solicitud de continuidad de estudios, es inapelable y el/la estudiante quedará con término definitivo de estudios

En caso que un/a estudiante vuelva a postular e ingresar a la misma carrera en la cual fue eliminado con término definitivo de estudios, deberá ingresar al primer año de la misma sin posibilidad de homologar asignaturas.

Artículo 55°

Los/as estudiantes que obtengan la calidad de condicionales, deberán cursar solamente las asignaturas en repetición, o bien, la carga académica asignada por la Dirección de Carrera.

Artículo 56°

Los casos no previstos o que excedan las situaciones contempladas en este párrafo, serán conocidos y resueltos por el/la Vicerrector/a Académico/a, en única instancia.

TÍTULO IV

DEL EGRESO, OBTENCIÓN DE UN GRADO ACADÉMICO Y DE LA TITULACIÓN

Párrafo 1°

De los Requisitos de Egreso

Artículo 57°

Obtendrán la calidad de egresados/as, sólo los/as estudiantes que hayan aprobado el total de las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios. Sólo las/os egresadas/os de la carrera de Derecho podrán solicitar certificado que acredite su condición de egreso por la Secretaría General de la Universidad, previo informe del cumplimiento de requisitos, efectuado por la Dirección de la Carrera.



Párrafo 2°

De los Requisitos de obtención de Título Intermedio, del Grado Académico y Título Profesional

Artículo 58°

Las carreras o programas profesionales de pregrado podrán otorgar títulos intermedios según lo establezca su respectivo plan de estudios. En dicho plan se definen los requisitos académicos y cálculo de la calificación final para la obtención de ellos.

En aquellas carreras o programa en las cuales el plan de estudios contemple el otorgamiento del grado de Bachiller, los requisitos académicos y cálculo de la calificación final, se establecerán en dicho plan.

En las carreras o programas profesionales de pregrado, se obtendrá el grado académico de Licenciado(a), con la denominación establecida para dicha carrera. Los requisitos académicos y cálculo de la calificación final, se establecerán en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 59°

Para obtener el Título Profesional, los/as estudiantes deberán haber aprobado la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el plan de estudios. La calificación final del Título Profesional será calculada según lo establezca dicho plan, con excepción de la carrera de Derecho, en la que el título de Abogado es otorgado por la Excelentísima Corte Suprema.

La calificación final con que se otorguen el Título Profesional tendrán el siguiente significado:

- 4,0 a 4,9 APROBADO
- 5,0 a 5,9 APROBADO CON DISTINCIÓN
- 6,0 a 7,0 APROBADO CON DISTINCIÓN MÁXIMA

TÍTULO V

DE LOS ASPECTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 60°

Toda/o estudiante de la Universidad Central de Chile tiene la obligación de respetar la misión, los valores, principios e instituciones al interior de la universidad, así como a sus autoridades, directivos, docentes, otros/as estudiantes y funcionarios/as de la Universidad, según lo indicado en este reglamento u otros de carácter institucional. De igual forma tienen la obligación de respetar las normas vigentes en la institución, como en especial de cada carrera o programa, así como las normas comunes de probidad, sana convivencia y las que rigen la moral y las buenas costumbres. Se considera especialmente el comportamiento ético de las/os estudiantes en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, particularmente en el ámbito académico, así como también la de las prácticas curriculares o profesionales. Es responsabilidad individual conocer y respetar el presente Reglamento, la Política y Reglamento de Inclusión y Diversidad, el



Universidad
Central

SECRETARÍA GENERAL

Reglamento de actuación ante todo tipo de Violencia de Género y Discriminación, así como también las normas que contiene el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil, el cual regula la responsabilidad disciplinaria y académica de las/os estudiantes, en el marco del debido proceso.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61°

El presente Reglamento entrará en vigencia a contar el día 04 de marzo de 2024, aplicándose a todo estudiante de las carreras de técnico de nivel superior, pregrado regular y programas regulares de continuidad de la Universidad Central de Chile, derogando y dejando sin efecto la Resolución N°112/1991 y todas sus modificaciones posteriores.

Artículo 62°

Todo/a estudiante de la Universidad Central de Chile contará con un correo institucional, que para todos los efectos será la vía oficial de comunicación, notificación y otros.

Artículo 63°

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a.